



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Treinta de junio de dos mil veintidós

|                   |                                                                                          |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | EJECUTIVO SINGULAR                                                                       |
| <b>Ejecutante</b> | COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA                                    |
| <b>Ejecutado</b>  | YOLINA CONSUELO LÓPEZ PADILLA, DIANA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ Y KEVINS DAVID HUMAÑA VILLALBA |
| <b>Radicado</b>   | 05 001 40 03 <b>007 2021 00058 00</b>                                                    |
| <b>Decisión</b>   | INCORPORA AL EXPEDIENTE, DECRETA EMBARGO                                                 |

Se incorpora la respuesta al oficio N°0151 proveniente del pagador IMAT ONCOMÉDICA S.A., donde se nos comunica que proceden con la medida de embargo decretada frente a la demandada DIANA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ y la cual se pone en conocimiento de la parte interesada.

De otro lado y en atención a lo solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, se pone a disposición relación títulos existentes en el proceso.

En cuanto a la solicitud de oficiar a la EPS y el embargo solicitado, encuentra el Despacho que es procedente, sin embargo, para no afectar en grado sumo el derecho fundamental al mínimo vital del demandado y conforme a la facultad que se le confiere al Juez de limitar las medidas, se accederá al embargo del salario en proporción del 30%.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo del 30% del salario y las prestaciones sociales que percibe el demandado señor KEVINS DAVID HUMAÑEZ VILLALBA, al servicio de MEDITALENTOS SAS.

De conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, entiéndase por salarios, todos los pagos que reciba el trabajador como

contraprestación directa por el servicio prestado, al igual que todas las bonificaciones gratificaciones, comisiones o primas habituales o permanentes.

**SEGUNDO: OFICIAR** al cajero pagador de dichas entidades, informándole que debe dejar a disposición de este Despacho en la cuenta N° **050012041007** del Banco Agrario, sucursal Carabobo, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del Código General del Proceso). LÍBRESE oficio y tramítese por la parte interesada.

**TERCERO:** En atención a la solicitud de oficiar a la EPS SALUD TOTAL, y no obstante haberse ordenado lo anterior respecto a la codemandada Yolima López, no existiendo constancia del trámite de dicho oficio ni respuesta al mismo, se ordena oficiar a la EPS Salud Total, a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial, los datos generales del empleador con quien se encuentran vinculados los señores YOLIMA CONSUELO LÓPEZ PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.115.430, y KEVINS DAVID HUMANEZ VILLALBA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.055.02. Líbrese oficio en ese sentido y tramítese por el interesado.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 094** hoy **1 de julio de 2022** a las

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1aa9fa5980b9a1e199fbffe017302fbb46b22f665c9b96724affa9e433c85c**

Documento generado en 30/06/2022 11:25:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**